

Bogotá D.C, 20 de abril de 2021

URGENTE TUTELA

Señor
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MEDELLIN
j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

Radicado: 05001311000220210012900
Afiliado: MARIA GLORIA MADRID DE PASOS C.C. 21374842
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

MALKY KATRINA FERRO AHCAR. en mi calidad de Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones. Colpensiones, conforme a la certificación que se adjunta a este escrito, en atención al asunto de referencia, presento informe en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 como pasa a indicarse:

**ACTUACIÓN DE COLPENSIONES FRENTE AL CUMPLIMIENTO
DEL FALLO DE TUTELA**

En atención al fallo de tutela proferido por su honorable despacho el día 26 de marzo de 2021, en el que ordenó a Colpensiones:

SEGUNDO: ORDENAR a la GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS de COLPENSIONES, a través de su Gerente o, en su defecto, quien haga sus veces como tal, que a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, resuelva de fondo el derecho de petición de fecha 21 DE OCTUBRE DE 2020, con Radicado Nro. 2020_10648658, presentado por la señora **MARÍA GLORIA MADRID DE PASOS** y le comunique la decisión adoptada, por lo expresado en la parte motiva de esta decisión. ”

No. de Radicado, 2021_3674081

Es pertinente indicar que esta Administradora, procedió a realizar las siguientes gestiones en cumplimiento a la orden:

- i) El caso fue escalado con la dirección de Procesos Judiciales de esta Administradora, la cual, mediante oficio del 16 de abril de 2021, remitió la siguiente información a la accionante:
 - a. *En primer lugar, la Dirección de ingresos por aportes por medio de comunicación externa 2021_2759458 de fecha 15 de abril de 2021 requirió a la entidad Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación (PARISS) identificada con Nit 830053630 con el fin de que solicite la liquidación del cálculo actuarial valor de los aportes que se deben cancelar a COLPENSIONES en calidad de Administradora del Régimen de Prima Media, en virtud del Decreto 2011 del 28 de Septiembre del 2012, en el marco del Convenio Página 2 de 2 Interadministrativo No. 390005083 de 2014. Lo anterior en virtud de lo ordenado por el JUZGADO 20 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN y de esta forma proceder a continuar con el cumplimiento de la orden.*
 - b. *Que de conformidad con lo anterior nos encontramos realizando las gestiones correspondientes para continuar con el cumplimiento del fallo ordinario que le reconoció la pensión de vejez, por medio de sentencia de fecha 19 de febrero de 2019 proferida por el JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN la cual fue adicionada por medio de sentencia de fecha 16 de octubre de 2020 proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO DE MEDELLÍN.*
- ii) La comunicación del 16 de abril de 2021, fue remitida a la dirección aportada por la accionante en su escrito de tutela mediante la guía de envío No. MT684198236CO, por medio de la empresa de mensajería 472.
- iii) Por lo anterior, una vez se cuenta con la información requerida por el área antes mencionada, se procederá al estudio inmediato y trámite correspondiente para lograr el cumplimiento del fallo de tutelar.

COMPETENCIA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE FALLO DE TUTELA

Finalmente es preciso manifestar al despacho que la Dirección de Acciones Constitucionales no es la dependencia encargada de dar cumplimiento a los fallos de tutela, dado que sus funciones se circunscriben a las contempladas en el Acuerdo 131 del 26 de abril de 2018, es decir, dar respuesta a los diferentes autoridades judiciales a

nivel nacional según la información suministrada por parte de las áreas competentes en cada caso particular¹.

En este sentido puede consultarse el organigrama de la entidad donde se establecen las competencias y funciones de cada dependencia: https://www.colpensiones.gov.co/Publicaciones/nuestra_entidad_colpensiones/organigrama_y_equipo_humano

PETICIONES

De conformidad con las razones expuestas, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, se permite realizar las siguientes solicitudes:

1. Solicito al Juez de tutela, tener en cuenta lo expuesto en precedencia ya que Colpensiones se encuentra adelantando las gestiones administrativas pertinentes, para lograr el cabal cumplimiento del fallo de tutela.
2. Se informe a Colpensiones la decisión adoptada por su despacho.

NOTIFICACIONES

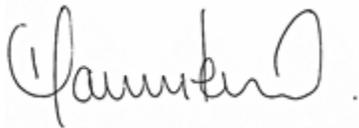
Recibo notificaciones en cualquiera de nuestras oficinas del nivel regional o en el siguiente correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Finalmente en cuanto a las dependencias encargadas de cumplir el fallo de tutela y las facultades legales del suscrito puede consultarse el Acuerdo 131 del 26 de abril de 2018 en el link:

https://www.colpensiones.gov.co/Publicaciones/nuestra_entidad_colpensiones/Normativas/normativa_interna_colpensiones/normativa_interna_colpensiones_acuerdos, en caso de que el Juez lo estime conveniente.

No. de Radicado, 2021_3674081

Cordialmente



MALKY KATRINA FERRO AHCAR
Directora (A) de Acciones Constitucionales
Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Proyectó: YAÑEZ ACEVEDO JULIAN
Con anexos:

Bogotá D.C., 15 de abril de 2021.

Señor

PABLO CÉSAR YUSTRES MEDINA

Coordinación Jurídica

Patrimonio Autonomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidacion Nit 830053630

Vocera y Admiistradora de Iss Liquidado Nit 860013816

Carrera 11 No 73 - 28 Barrio La Porciuncula - Chapinero

Bogotá D.C.

Referencia: Radicado No. BZ 2021_2759458 de 09 de marzo de 2021
Radicado No. BZ 2021_2603988 de 05 de marzo de 2021

Correspondencia externa: BZ No. 2021_4348060 de 15 de abril de 2021

Ciudadano: **MARIA GLORIA MADRID DE PASOS**

Identificación: Cédula de Ciudadanía No.21374842

Tipo trámite: Liquidación financiera por Sentencias judiciales con cargo al Convenio Interadministrativo No. 390005083 de diciembre de 2014

Reciba un cordial saludo por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención a las solicitudes de la referencia, relacionadas con la sentencia proferida por el **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN** de fecha 27 de junio de 2017, modificada por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN - SALA SEXTA DE DECISIÓN LABORAL** de fecha 16 de octubre de 2020, se encuentra que:

Consultado el registro de solicitudes, no se evidencia solicitud de efectuar Liquidación por Sentencia Judicial por parte del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION - PAR ISS** Nit 830053630, en relación con la afiliada Sra. **MARIA GLORIA MADRID DE PASOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.374.842 respecto del **ISS LIQUIDADO** Nit 860013816.

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el **JUZGADO 20 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN** de fecha 27 de junio de 2017, que ordenó en relación con la mencionada ciudadana:

SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración anterior, se impondrá a la entidad demandada PAR ISS, represenada legalmente por su liquidador la FIDUPREVISORA, entidad que radica en cabeza del Doctor CARLOS ALBERTO PARRA, o quien haga sus veces, a realizar el trámite administrativo ante COLPENSIONES, con el fin de obtener el valor total del cálculo actuarial que a título pensional le corresponde al parte actora entre 7 DE OCTUBRE DE 1991 HASTA EL 3 DE DICIEMBRE DE 1994, señora MARIA GLORIA MADRID DE

Continuación respuesta Radicado No 2021_2759458 del 09 de marzo de 2021

PASOS, ya identificada, con el fin de que el mismo sea consignado de manera inmediata ante el fondo de pensiones COLPENSIONES,

a sentencia anterior fue modificada por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN - SALA SEXTA DE DECISIÓN LABORAL** de fecha 16 de octubre de 2020, que ordenó: “(...) – FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autonomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales – PAR ISS-, asumirá el pago del cálculo actuarial que previamente debe liquidar COLPENSIONES, incluyendo los 307 días laborados como supernumeraria por la hoy demandante a ordenes del extinto ISS durante el periodo comprendido entre el 7 de octubre de 1991 y el 3 de diciembre de 1994. (...)”

Para dar cumplimiento a las mencionadas sentencias, se requiere que el **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION - PAR ISS** Nit 8300536306, solicite la liquidación del cálculo actuarial valor de los aportes que se deben cancelar a COLPENSIONES en calidad de Administradora del Régimen de Prima Media, en virtud del Decreto 2011 del 28 de Septiembre del 2012, en el marco del Convenio Interadministrativo No. 390005083 de 2014, para lo cual debe radicar en un Punto de Atención al Ciudadano de COLPENSIONES de los siguientes documentos:

- Oficio de solicitud por parte del Empleador, indicando los periodos a liquidar para la ciudadana **MARIA GLORIA MADRID DE PASOS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.374.842.
- Fotocopia del documento de identidad de la ciudadana objeto de la liquidación.
- Copia(s) completas de la(s) Sentencia(s) Judicial(es) proferidas por el **JUZGADO 20 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN** de fecha 27 de junio de 2017, modificada por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN - SALA SEXTA DE DECISIÓN LABORAL** de fecha 16 de octubre de 2020.
- Certificación de Salarios, para los periodos objeto de Liquidación en cumplimiento de la sentencia, de acuerdo con la siguiente estructura.

Ciclo	Periodos		Información a registrar en Historia Laboral	
	desde	Hasta	Días	Ingreso base de Cotización por los días reportados
Año-mes	Día-mes-año	Día-mes-año	Min 1, Max 31	En pesos, no inferior al SMMLV, sin superar los topes de Ley

- Una vez COLPENSIONES reciba la información anterior se elaborara la Liquidación del Cálculo Actuarial correspondiente, y se elaborarán los Comprobantes de pago por los valores a pagar.
- De no remitirse la información solicitada, COLPENSIONES no podrá elaborar la liquidación correspondiente para su posterior pago y en consecuencia la Historia Laboral de la mencionada afiliada no reflejara los tiempos objeto de las sentencias.

Continuación respuesta Radicado No 2021_2759458 del 09 de marzo de 2021

- De haber efectuado el pago indicado en las sentencias, a través de un mecanismo diferente al indicado, la información no se verá reflejada en la Historia Laboral, por lo cual se requiere informarlo en la respuesta a la presente comunicación, adjuntando los soportes correspondientes.
- Se adjunta copia de las mencionadas sentencias recibida en los radicados del asunto.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención COLPENSIONES (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Atentamente,



MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA
Directora de Ingresos por Aportes
Gerencia de Financiamiento e Inversiones

Anexos: (4 folios – Sentencia del JUZGADO 20 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN de 27 de junio de 2017)
(16 folios – Sentencia del TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN - SALA SEXTA DE DECISIÓN LABORAL de 16 de octubre de 2020)
Copias: N/A
Elaboró: Libardo Segundo Belalcazar Mercado – Profesional Master 
Revisó: Marcela Ospina Buitrago – Profesional Master 
Aprobó: Arturo Alonso Clavijo Forero – Profesional Master 

Bogotá, 16 de abril de 2021

Señor:

MARIA GLORIA MADRID DE PASOS

CARRERA 41 N° 65-48

TELEFONO 201 41 05

MEDELLIN- ANTIOQUIA

REFERENCIA: Cumplimiento de sentencia
Causante: MARIA GLORIA MADRID DE PASOS CC 21374842
BZG 2021_2609559

MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en mi calidad de Director de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007; de conformidad con las funciones contempladas en el Acuerdo 131 del 26 de abril del 2018, en atención al asunto de la referencia me permito informar lo siguiente:

En atención al cumplimiento de la orden proferida por el **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN** modificada por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO DE MEDELLIN** radicado No. 050013105020**20160049200**, respecto a la gestión de cálculo actuarial por parte de la entidad PARISS y reconocimiento de pensión de vejez; y de conformidad con lo ordenado en el fallo de tutela de fecha 26 de marzo de 2021 que ordenó:

SEGUNDO: ORDENAR a la **GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS de COLPENSIONES**, a través de su Gerente o, en su defecto, quien haga sus veces como tal, que a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, resuelva de fondo el derecho de petición de fecha 21 DE OCTUBRE DE 2020, con Radicado Nro. 2020_10648658, presentado por la señora **MARÍA GLORIA MADRID DE PASOS** y le comunique la decisión adoptada, por lo expresado en la parte motiva
“de esta decisión. ”

Esta Administradora le informa que se han realizado las siguientes gestiones encaminadas al cumplimiento de la sentencia del mencionado proceso:

1. En primer lugar, la Dirección de ingresos por aportes por medio de comunicación externa 2021_2759458 de fecha 15 de abril de 2021 requirió a la entidad Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación (PARISS) identificada con Nit 830053630 con el fin de que solicite la liquidación del cálculo actuarial valor de los aportes que se deben cancelar a COLPENSIONES en calidad de Administradora del Régimen de Prima Media, en virtud del Decreto 2011 del 28 de Septiembre del 2012, en el marco del Convenio

Interadministrativo No. 390005083 de 2014. Lo anterior en virtud de lo ordenado por el **JUZGADO 20 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN** y de esta forma proceder a continuar con el cumplimiento de la orden.

Que de conformidad con lo anterior nos encontramos realizando las gestiones correspondientes para continuar con el cumplimiento del fallo ordinario que le reconoció la pensión de vejez, por medio de sentencia de fecha 19 de febrero de 2019 proferida por el **JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** la cual fue adicionada por medio de sentencia de fecha 16 de octubre de 2020 proferida por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO DE MEDELLÍN**.

Así las cosas, se puede establecer que COLPENSIONES se encuentra adelantando los trámites pertinentes para dar cumplimiento, con lo anterior se da respuesta de fondo a su petición, en caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC) o comunicarse con la línea de atención telefónica, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Cordialmente,



MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO

DIRECTOR DE PROCESOS JUDICIALES
COLPENSIONES

Proyectó: Kely Andrea Torres Yara IV Dirección de Procesos Judiciales